

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-J

AÑO XXVIII.—No. 6087

PANAMÁ, LUNES 22 DE JUNIO DE 1931

VALOR: B. 0.05

DERECHO INTERNACIONAL

POSIBILIDADES DE UNA CIUDADANIA HISPANOAMERICANA

por Rodolfo Reyes

América nació de la mano de Dios para ser única y autónoma. Ninguna otra de las partes del mundo tiene, como América, cuatro Océanos que la rodean, los dos polos en sus extremos y ninguna solución de continuidad, puesto que es artificial la provocada al abrirse el Canal de Panamá. Ningún país, ninguna parte del mundo, ni Asia, ni Europa, puesto que Europa es, como dice Eliseo Reclus un apéndice de Asia; ni África, que está separada simplemente de Europa por el Mediterráneo y unida por un istmo, también cortado; ningún otro Continente, ninguna otra parte del mundo se encuentra de tal modo con autonomía, de tal modo con elementos, de tal modo con extensión, que faciliten una vida propia. Cuarenta y tantos millones de kilómetros cuadrados, a la fecha con doscientos y pico de millones de hombres, forman el magnífico escenario en donde todos los climas, en donde todos los mares, en donde todos los productos, en donde todos los accidentes geográficos se han presentado como una reserva de la humanidad para que, soberano y alto como sus montañas, puro como su cielo, se desarrolle el hombre del porvenir, que ojalá sea tan justo y prodigo de bienes como la mano de Dios, que hizo aquellas riquezas, que hizo aquellas bellezas, para que las disfrutáramos hombres que, hasta la fecha, no hemos sabido disfrutarlas por precio de nuestras pasiones, de nuestras turbulencias y de nuestras divisiones. Así, única América, por un fenómeno de sincronismo, al mismo tiempo que tiene unidad, tuvo diferenciación.

La obra formidable de la conquista es obra, en su arranque, neta y totalmente española, pues las variantes fueron sucedáneas de ella, la inglesa y la portuguesa siguieron las huellas españolas, y en todas partes en donde penetraron los hombres, o de la variante lusitana, o de la diversidad inglesa, encontraron huellas de Adelantados españoles. La obra de conquista, para acabar de llevar a la barbarie americana, apenas deslucida un poco por semicivilizaciones, como la inca y la incaica; para acabar, repito, de llevarle el espíritu central de la cultura occidental y cristiana, la llevó también con todas sus diferencias, con la mínima lusitana dentro de la hispánica, y con la diferencia absoluta de otra civilización dentro de la anglosajona; y entonces, hecho para ser único: incorporado, sin solución de continuidad, entre los cuatro océanos y los dos polos, límites del orbe terráqueo, comenzó a diferenciarse más y más se comenzó a verificar una separación absoluta, una diferenciación tan honda, tan intensa, tan definitiva, tan trascendental que no se puede hablar ya, en este momento, de no volver la espalda a la realidad, de ningún problema americano, sin tener en cuenta las dos Américas: la América inglesa y la América hispana.

La América hispánica comprende, como es natural, a la variante lusitana; ambas Américas tenemos, en los lares que ocupamos, la mejor de nuestras diferencias porque la unidad geográfica existe, diferentes somos por el modo como se realizó la conquista de Norteamérica, el trasplante de una civilización que no fue sino una raza invariada que vino, en un medio mejor y más rico, a practicar su propia civilización; de ahí a abajo, el milagro formidable de que siempre hay que hablar de razas, el milagro formidable del mestizaje, la audacia incompensable, no igualada ni semejante, no parangonada por ninguna epopeya humana, de aquella conquista española, obra individual en un principio, de aquellos formidables hombres, zloriosos aventureros, que venían del fondo de la Edad Media preparados para lo inaudito, y que en la lucha con la barbarie tu-

vieron, si se quiere, crueldades; pero a pocos pasos de ellos venía detrás la cruz para secar las charcas de sangre que tenían que derramar en su encuentro la barbarie defendiéndose y la civilización imponiéndose. (May bien). No puedo aquí ocuparme de ese homérico ciclo, que sólo toco por las incidencias del problema de nuestras dos Américas.

Olvído, pues, en este momento a Canadá, esa formidable y bellísima reserva de la humanidad, a pesar de ser "Nuestra Señora de las Nieves" la que ha podido mejor producir en el Norte un tipo de nación que tiene elementos de unidad y de tradición cultural europea, con una transformación menos bárbara—y digo bárbara en el sentido de fuerte—que la que ha tenido la cultura europea en el seno de los Estados Unidos. No me ocupo de "Nuestras Señoras de las Nieves", ni de la "América del Norte", esta "América" que ha logrado, en el lenguaje vulgar, hacer sinónimos el título que nos corresponde a todos los hijos de aquel mundo, americanos de su nación, a tal extremo, que, con mucha razón un mejicano

proponía, no hace mucho, que del río Bravo abajo nos llamáramos "colombianos" del Norte y del Sur.

Para los fines que persigo, simplemente, quiero referirme al hecho característico de que la América anglosajona, formada en un principio por trece colonias casi independientes de verdad entre sí, y después por la Luisiana y Florida y los formidables despojos arrancados en dos guerras de conquista a Méjico, ha tenido constantemente a una gran unificación, y los demás países, que tenemos muy pocas variantes de origen autóctono, ninguna variante geográfica y una unidad indudable en la Administración española, que no tenía sino diferencias y límites relativos por razón de la distancia entre los diversos virreinos y capitánías generales, de cuatro virreinos que existían, se han transformado en el número de naciones, que hoy son, y que el particularismo característico del genio latino e hispánico haya influido para hacer de todos los nuestros unos Estados completamente desunidos que el espíritu sajón, acaso menos hábil, menos individual, menos capaz, se ha englobado y ha formado la potente unidad de los Estados Unidos.

Entre nosotros ha habido el accidente lusitano que ha conservado su unidad, y esto le ha tratado numerosas ventajas sobre los demás países. Que esto nos iba a suceder, que esta

pulverización de nuestras naciones iba a traer una facilidad para el imperialismo norteamericano, un peligro para nuestra historia y una desnaturalización de la unidad que tenemos por hablar el mismo idioma, por tener la misma religión y por estar gobernados por los mismos sistemas españoles, fue previsto por un ilustre predecesor, un ilustre gobernante, consejero de Carlos III, de tal manera, que en esta ocasión, como en todas las que tengo en España, no quiero dejar de leer las palabras proféticas del conde de Aranda.

El conde de Aranda, embajador de Carlos III en París, firmó el Tratado llamado de París, por virtud del "Pacto de familia", en respecto a la situación existente entonces entre Francia e Inglaterra, y por atacar a ésta firmó el reconocimiento de la independencia de los Estados Unidos, que todos lo que me escuchan saben que fué unos años antes a la iniciación de nuestras guerras civiles en América, y entonces presenta a Carlos III la siguiente Memoria, que es una de las más admirables profecías que conoce la Historia.

Memoria secreta presentada al Rey Carlos III por Su Excelencia el conde de Aranda sobre la independencia de las colonias inglesas, después de haber firmado el Tratado de París de 1763:

"... Acabo de firmar, en virtud de las órdenes y poderes de V. M., un Tratado de paz con Inglaterra....
"La independencia de las colonias inglesas ha sido reconocida, y esto mismo es para mí un motivo de dolor y de temor. La Francia tiene posesiones en América; pero hubiera debido considerar que España, su íntima aliada, tiene muchas, que quedan desde hoy expuestas a terribles convulsiones.

"No me detendré ahora a examinar la opinión de algunos hombres de Estado, así nacionales como extranjeros, con cuyas ideas me hallo conforme, sobre la dificultad de conservar nuestra dominación en América". (Enumera lógicas razones para sostener esa opinión, y continúa). "Sin embargo, pues, en ninguna de esas consideraciones, me limitaré ahora a lo que nos ocupa, sobre el temor de vernos expuestos a los peligros que nos amenazan de parte de la nueva potencia que acabamos de reconocer, en un país en que no existe ninguna otra capaz de contener sus progresos. Esta República federal ha nacido pígrima, por decirlo así, y ha tenido necesidad del apoyo y de las fuerzas de dos potencias tan poderosas como la España y la Francia para conseguir su independencia. Vendrá un día en que será un gigante, un coloso, un titán en estas contiendas. Olvidará entonces los beneficios que ha recibido de las dos potencias, y no pensará más que en su engrandecimiento...."

"El paso primero de esta potencia, cuando haya llegado a engrandecerse, será el de irse de las Floridas para fundar el golfo de México. Después de haberse hecho, de este modo, de América el comercio con la Nueva España, quedará a la conquista de este vasto Imperio...."

"Una sabia política aconseja tomar precauciones contra los males que pueden sobrevenir...."

"Vuestra Majestad debe deshacerse de todas las posesiones que tiene sobre el continente de las dos Américas, conservando solamente las islas de Cuba y Puerto Rico en la parte septentrional, con objeto de que pueda servirles de escala de depósito para el comercio español.

"A fin de llevar a cabo este gran pensamiento de una manera conveniente a la España, se deben colocar sus infantes en América: el uno, como Rey de Méjico; otro, Rey del Perú, y el tercero, de la Costa Firme. Vuestra Majestad tomará el título de Emperador...."

Hay muy pocas cosas en la historia del mundo, repito, de una profecía tan asombrosa como la del conde de Aranda, de una visión tan magnífica....

(Pasa a la página 2ª.)

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No. 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No. 23.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No. 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M. QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No. 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No. 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	Movimiento de la Corte Suprema de Justicia.
Decreto N. 121 de 17 de Junio.	—
Resolución N. 147 de 16 de Junio.	Editorial.
Resolución N. 148 de 16 de Junio.	—
Resolución N. 149 de 16 de Junio.	Derecho Internacional.
Contrato N. 2 de 1931.	—
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO	Resoluciones del Registro Público.
Resolución N. 62 de 18 de Junio.	—
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS	Por los Hilos del Cable y del Telégrafo.
Ramo de Patentes y Marcas	Vida Oficial en Provincias.
Solicitudes y concesiones de Registro de Marcas de Fábricas.	Avisos y Edictos.

Viene de la primera página

fica de la realidad de los circuitos que nosotros tenemos, de las tres lógicas divisiones correspondientes a nuestra geografía y a nuestras comunicaciones y del peligro que nos amenaza desde antes de nacer a vida propia. Indudablemente que si su gran pensamiento se hubiera realizado, hubiera en primer lugar, formándose un imperio, quizá superior al mismo Británico, y si bien la independencia y el cambio de régimen hubieran llegado, hubiera ello sido evolucionando hasta llegar a desmembrar ese imperio, no en la forma en que lo hemos hecho, ni hubiéramos probablemente llevado a cabo esos ensayos revolucionarios, iniciados a la Gran Revolución, en los que no hemos tenido Danton ni Mirabeau, sino únicamente Napoleones para andar por casa, excepción hecha de Simón Bolívar, que acepta sin mengua el papel con el gran ejecutor revolucionario, y que fue muy capaz de darnos nuestro verdadero camino, como voy a demostrarlo después.

Frete a esta realidad geográfica, frente a esta realidad histórica, ¿qué ha hecho—y con esto entro ya en materia—el Derecho internacional americano? En primer lugar, se preguntan los autores: ¿Existe un Derecho internacional americano? Y hay que contestar: Si nos referimos a los grandes principios científicos, es como preguntar si hay un Derecho español civil y un francés, y si hay un Derecho civil catalán o un Derecho civil vascongado. Diremos, pues: los principios generales de Derecho son los mismos; pero en las características históricas, en los problemas propios, en las costumbres que se traducen en la ley, ciertos caracteres existen diferenciados. Puede, por lo tanto, decirse que existe un Derecho civil, como puede decirse, en materia testamentaria, que la voluntad del testador es la ley suprema, aunque no se desarrolle el principio igual en la ley española que en la vascongada, que en la aragonesa. Lo mismo sucede en el Derecho internacional americano. Yo, compartiendo el criterio de Alejandro Alvarez, digo que existe uno. ¿Y qué es ese Derecho internacional americano? El conjunto de principios, de hábitos, de circunstancias, de caracteres históricos, que influyen en determinadas normas, en determinadas pautas, en determinados procedimientos; es el conjunto de problemas propios que nosotros tenemos

que puede suceder que no tengan otros países. Y, como ejemplo de ello, me referiré a lo fundamental. Nosotros, que nos formamos en diversos países de modo tan distinto que el europeo, como he dicho, tenemos como primer problema el de los límites de nuestros Estados, porque no coincidían aquellos en los que nos dividíamos con las cuatro grandes divisiones que existían en la Administración española, y establecimos un principio que es nuestro: el de aceptar el fenómeno de la posesión tal como existía en determinadas divisiones administrativas durante las administraciones española y portuguesa: *Uti possidetis jure*.

Otro ejemplo: en la Conferencia reunida en 1921 en Barcelona, sobre comunicaciones, hubo principios americanos que se tuvieron en cuenta; se adoptó uno propiamente nuestro: el de que los ríos navegables, en la parte que los fueran, deben considerarse como el mar mismo, porque son una continuación del camino de éste; sistema americano que había tenido el honor de establecer, como tantos otros avances de Derecho internacional, el Brasil, con motivo del río Amazonas, como también lo establecieron el Uruguay y la Argentina con motivo del Plata. Tanto esto como particularidades relativas a emigración e inmigración, como al trabajo, como a los daños sufridos por los ciudadanos (pues nosotros tenemos que defendernos de un imperialismo vigilante como lo es el de los Estados Unidos, y tenemos que tomar grandes precauciones para someter a las personas y bienes de los ciudadanos norteamericanos a nuestra jurisdicción); todo esto, en fin, constituye un conjunto de principios casos, hábitos que forman el Derecho internacional americano. Y tan es así, que la misma Europa, cometiendo un error formidable por todos conceptos—creyendo, vanamente, con eso atraerse a los Estados Unidos—hace un distinguo en el art. 21 del Tratado creador de la Sociedad de Naciones, diciendo que se respetarán determinados principios y determinados Pactos regionales, "como la doctrina de Monroe". La misma Europa, pues, con error en el caso, ha reconocido que hay ciertos problemas y principios que nos corresponden, lo cual quiere decir que nos desarticulamos y desvinculamos de los principios del Derecho internacional universal, desde el momento en que nos enorgullecemos en pertenecer a la propia civilización jurídica de Europa occidental.

(Continuad)

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

NO SE PODRA TRANSPORTAR MAS DE UN GALON DE GASOLINA FUERA DEL DEPOSITO ORDINARIO DE LOS AUTOMOVILES

DECRETO NUMERO 121 DE 1931 (DE 17 DE JUNIO)

por el cual se dicta una medida de seguridad pública.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Primero. Que ha llegado a conocimiento del Gobierno que muchas personas, desatendiendo las reglas más elementales de la prudencia, transportan cantidades apreciables de gasolina en vehículos destinados al uso de pasajeros;

Segundo. Que es obligación del Gobierno velar por la seguridad de los asociados, tomando con tal fin las precauciones que aconseja la experiencia,

DECRETA:

Artículo 1.º A partir de la fecha de este Decreto queda prohibido transportar gasolina en cantidad mayor de un galón, en carros destinados al uso de pasajeros, en envases distintos del tanque que para este fin se les haya fijado originalmente por los fabricantes.

Segundo. Los contraventores de esta disposición quedarán sujetos al decomiso del artículo que transporten y a multa de diez balboas (B. 10.00) por cada violación.

Artículo 3.º La Oficina de Seguridad velará porque esta disposición se cumpla en la ciudad de Panamá. Las autoridades de Policía la harán cumplir en toda la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los diez y siete días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE PERMITE EL ATERRIZAJE DE UN AEROPLANO DE LA PAN-AMERICAN AIRWAYS INC.

RESOLUCION NUMERO 147

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 147.—Panamá, 16 de Junio de 1931.

El señor R. Arango Jr., en nombre de la Pan American Airways Inc., solicita que se permita el aterrizaje de un aeroplano de tránsito de dicha empresa sobre el territorio de la República,

SE RESUELVE:

Otorgar la autorización indispensable para que el aeroplano Stearman NC 8817, perteneciente a la Pan American Airways Inc., vuele sobre el territorio nacional y aterrice en el Distrito municipal de San José de Costa Rica, el día 1.º de Julio entrante, pilotado por J. S. B. Harvey.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE SUSPENDEN LOS EFECTOS DEL ACUERDO N.º 1 DE ESTE AÑO, EXPEDIDO POR EL DISTRITO DE BUGABA

RESOLUCION NUMERO 148

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 148.—Panamá, 16 de Junio de 1931.

Visto el Acuerdo número 1, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Bugaba, "sobre Presupuesto de rentas y gastos para el año de 1931" y vista igualmente la comunicación número 46 de 23 de Abril último del Personero Municipal del Distrito de Bugaba, que en su parte pertinente dice:

"Por considerarlo inconstitucional e ilegal el Acuerdo sobre Presupuesto de rentas y gastos, signado con el número uno y expedido por el Consejo Municipal de este Distrito, para que principie a regir desde el 1.º de Febrero del corriente año, pido a V. E. con el respeto que se merece, que se sirva decretar la suspensión del mencionado Acuerdo, de conformidad con lo establecido por el artículo 705 en relación con el 703 del Código Administrativo, ordenando al Jefe de la Policía que promueva oportunamente. En efecto, considero que el Acuerdo número 1 de 1931 expedido por este Municipio es inconstitucional, porque contraria el querer de la Constitución en su artículo 98 ya que ha aumentado una remuneración al Secretario del Juzgado de cinco balboas (Art. 12). Es ilegal porque no están distribuidos los gastos de conformidad con lo que expresamente ordena la Ley 30 de 1919, porque no ha sido aprobado por el Auditor o empleado respectivo de la Secretaría de Hacienda y porque no atiende a todos los gastos forzados impuestos por el artículo 727 del Código Administrativo, sobre todo el del numeral 6.º pues no atiende el pago de local para la Personería".

Y como este Despacho considera que las razones expuestas por el señor Personero del Distrito de Bugaba son convenientes,

SE RESUELVE:

Suspender el Acuerdo número 1 del corriente año, expedido por el Consejo de Bugaba, sobre Presupuesto de rentas y gastos y

Ordenar al Fiscal del Circuito Judicial de Chiriquí que demande la nulidad del expresado Acuerdo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

POR NO ESTAR LA PETICION AJUSTADA A LO ESTABLECIDO POR LA LEY, EL PRESIDENTE DISPONE NO AVCCAR EL CONOCIMIENTO DE UN ASUNTO

RESOLUCION NUMERO 149

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 149.—Panamá, 16 de Junio de 1931.

En la Alcaldía del Distrito de San Félix se tramitó juicio político contra Pedro Carrera (a) Grillo por haber causado lesiones a Aurelio Torres Sánchez que lo incapacitaron durante tres días, según certificado expedido por el Médico Oficial de esa región. Por Resolución número 56 de 4 de Marzo último el Alcalde finalizó el asunto exigiendo fianza de buena conducta tanto al herido como al heridor.

Aplazada esa Resolución para ante el Gobernador de la Provincia, este

funcionario revocó lo resuelto por el inferior e impuso treinta días de arresto a Carrera como infractor del artículo 953 del Código Administrativo, multa de cincuenta balboas con que se le conminó al mismo en Resolución número 46 dictada por el Alcalde de San Félix y obligación de prestar fianza de buena conducta recíproca junto con Aurelio Torres; de acuerdo con el artículo 1733 del Código Administrativo también multó al ex-Alcalde de San Félix, Dario Arjona, quien actuaba cuando esos hechos ocurrieron y conoció del negocio, por haber tolerado la falta de Carrera. Notificados Carrera y Arjona de la Resolución del Gobernador presentaron memorial ante el Alcalde de San Félix interponiendo el recurso que establece el artículo 1739 del Código Administrativo, a fin de que el Presidente avoque el conocimiento de este asunto.

Para fallar acerca del mérito de este recurso debe tenerse en cuenta este mismo artículo 1739 del Código Administrativo que dice:

"El Presidente de la República puede, cuando lo juzgue conveniente y oportuno, avocar, para revisar el fallo, el conocimiento de asuntos policivos ya decididos en dos instancias, siempre que el recurso se interponga dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del fallo de última instancia, por medio de memorial ante el mismo Jefe de Policía que conoció en dicha instancia."

No habiéndose presentado el recurso en los términos exigidos por la ley, puesto que no solicitó ante el Jefe de Policía que conoció en última instancia,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto por no ajustarse a disposición terminante de la ley.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

CONTRATO SOBRE ALIMENTACION DE CABALLOS AL SERVICIO DE LA POLICIA NACIONAL

CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos, a saber, Francisco Arias P., Secretario de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y Julio Anzola, en su propio nombre, por la otra, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se compromete a suministrar diariamente en las caballerías del Cuerpo de Policía Nacional en Las Sabanas o en otro lugar que después indique el Gobierno alimentación para todos los caballos al servicio de la Policía Montada en esta Capital a razón de ocho libras de avena o cebada y de doce libras de alfalfa por cada caballo, todo de buena calidad.

Segundo. A aceptar y tomar en consideración las indicaciones que le hagan sobre la exactitud de las cantidades y calidad de los alimentos que se obliga a suministrar el empleado encargado de este servicio en las caballerías de la Policía y el Veterinario Oficial.

Tercero. El Gobierno pagará al Contratista por toda remuneración diez balboas con cuarenta y cinco centésimos (B. 10.45) mensuales por la alimentación de cada caballo en la forma estipulada en este contrato, precio que no será aumentado en ningún caso.

Cuarto. Para responder del cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato el Contratista prestará una fianza monetaria de quinientos balboas, que se depositará en el Banco Nacional y le serán devueltos al Contratista al finalizarse este contrato.

Quinto. El término del presente contrato será de dos años contados a

Pasa a la tercera página

Viene de la segunda página

partir del 1 de Julio del corriente año.

Sexto. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor a los doce días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

El Contratista,

Julio Anzola.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 12 de Junio de 1931.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

REVOCASE RESOLUCION SOBRE BIEN OCULTO

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Número 62.—Panamá, 18 de Junio de 1931.

El señor Anastasio Ruiz N., en su carácter de representante legal del señor Eugenio Napoleón Cornell, ha elevado a este Despacho el memorial de fecha 27 de Diciembre último, por el cual pide la revocatoria de la Resolución número 688 de 18 de ese mismo mes, que acogió la denuncia de bien oculto de propiedad del Estado presentada por el señor Juan Rivera Reyes, de un lote de terreno ubicado en las afueras de la ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, la Albina que hay entre la finca denunciada y la hacienda de Juan Franco; Sur, el mar; Este, el río Mantasnillo; y Oeste, el camino real que por la playa conduce de esta ciudad a las haciendas de Juan Franco y Campo Alegre.

Afirma el señor Ruiz N. que su representante, el señor Cornell, es legítimo dueño de la propiedad denunciada y hace historia del origen y tradición de ella hasta llegar a la última transmisión de dominio. Cita, además, sentencias dictadas por nuestros tribunales y los de la Zona del Canal en época en que la finca estuvo sujeta a esta jurisdicción. Y alega el señor Ruiz N. que aún en el caso de no ser legítimo el origen primitivo de la adquisición de la finca no se puede imputar el derecho del señor Cornell, quinto comprador de ella, quien procedió amparado por la garantía que presta el Registro Público al tenor de lo dispuesto en el artículo 1725 del Código Civil.

Acercos de este punto, conviene hacer presente lo siguiente: El artículo 1762 del Código Civil establece que los actos jurídicos no se invalidarán en cuanto a terceros, aunque después se anule o dé el derecho de otorgante en virtud del título no inscrito o de causas implícitas, causas aunque explícitas no constan en el Registro. Esto quiere decir, por lo tanto, que hay casos en que el derecho del adquirente puede ser anulado, si se anulan los títulos precedentes, en virtud de constancias del Registro. Estos casos, según el mismo artículo enumerados, son los siguientes:

1. Cuando la anulación tiene lugar en virtud de otro título que también está inscrito;
2. Cuando la anulación tiene lugar

en virtud de causas implícitas que constan en el Registro; y

3. Cuando la anulación tiene lugar en virtud de causas explícitas que también constan en el Registro.

La mayoría de las usurpaciones de tierras se han verificado por el procedimiento simplista de forjar un título para crear una o varias transmisiones de dominio; pero debe tenerse en cuenta que si esas transmisiones son contrarias a títulos inscritos o a causas implícitas o explícitas que constan en el Registro, pueden dar lugar a acciones de nulidad o de reivindicación que no solamente no son contrarias al artículo 1762 del Código Civil, sino que tienen su base en esta sabia disposición.

Esta interpretación que da el Ejecutivo al precepto invocado es en términos generales y sin referirse concretamente al caso que se contempla.

Concluye su memorial el señor Ruiz N. afirmando que en la Corte Suprema de Justicia se ventila una oposición formulada por su representante el señor Cornell a la adjudicación que como tierras baldías se hizo a la señora Delia María Arias de Wise, heredera del señor Agustín Arias.

Esta última circunstancia la considero muy atendible este Despacho y se abstuvo de celebrar el contrato con el denunciante, señor Juan Rivera R., ya que lo más acertado era aguardar la decisión del más alto Tribunal de la República.

Con fecha 29 de Mayo último fue fallado por la Corte Suprema de Justicia el litigio Cornell-Arias Wise en el sentido de declarar fundada la oposición porque ella se respaldó en "un título debidamente inscrito".

En atención a las consideraciones expuestas,

SE RESUELVE:

Revocar en todas sus partes la Resolución número 688 de 18 de Diciembre último, por la cual se acogió la denuncia de bien oculto formulada por el señor Juan Rivera R.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTROS DE MARCAS DE FABRICAS

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado de "Arthur Bell & Sons, Limited", de Perth, Escocia, Inglaterra, solicito de usted el registro de una marca de fábrica para distinguir en el comercio whisky escocés.

La marca consiste en una etiqueta en la cual hay impresa la siguiente: "SPECIAL RESERVE-OLD SCOTCH WHISKY". La firma es la casa que dice: "Arthur Bell & Sons Ltd.—Perth, Scotland. Established 1825. Registered. En la parte de abajo de la etiqueta hay una leyenda impresa.

Special Reserve
Old Scotch Whisky
Arthur Bell & Sons Ltd.
PERTH,
SCOTLAND.

Established 1825.

CONCERNING

ARTHUR BELL & SONS, LTD. SPECIAL RESERVE
SCOTCH WHISKY.

This particularly fine Old Scotch Whisky is the produce of some of the most noted stills in Scotland. After being distilled it was stored in dry-free warehouses, where it has been lying during past years, and is now thoroughly matured. Consumers will recognize that it is light and delicate, while possessing the true characteristic Highland flavour.

NOTE.—THE CAPSULE ON THIS BOTTLE SHOULD BE INTACT.

Dicha marca se aplica en las botellas, cajas, anuncios etc., del artículo, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, sin que altere su carácter distintivo.

Panamá 2 de Junio de 1931.

Julio Arjona Q.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 18 de Junio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

E. S. D.

May mejor mio:

De conformidad con los artículos 1987 y 1988, yo, Augusto Navas de León, mayor de edad, panameño y vecino de Colón, muy respetuosamente solicito de usted derecho de patente para un sistema denominado "Sistema Novísimo de Propaganda Comercial" de mi invención, para lo cual acompaño a esta solicitud una explicación suscrita y detallada del sistema y el recibo de la Tesorería General de la República en que consta que he pagado el impuesto correspondiente al privilegio por cinco (5) años y además las copias correspondientes.

De usted Atto S. S.,

Augusto Navas de León.

Panamá, 3 de Junio de 1931.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 6 de Junio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado de la "Schering-Kahlbaum A. G.", domiciliada en Berlin, Alemania, solicito de usted el registro de una marca de fábrica a favor de dicha sociedad.

Descripción: La marca consiste en la palabra

Neotropina

Efectos que ampara: Medicinas: productos químicos para usos médicos y higiénicos; drogas y preparaciones farmacéuticas; emplastos, gasa para vendas; extintores para animales y plantas desinfectantes; productos para la conservación de alimentos.

La marca se aplica a toda clase de envases y sus empaques; y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Panamá, Abril 9 de 1931.

Julio Arjona Q.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 19 de Junio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

MOVIMIENTO DE LOS NEGOCIOS QUE HAN CURSADO EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Continuación

1931. Enero 30.—Frank Vaz, por seducción. En poder del Sr. Procurador. Enero 31.

Sentencias.

1930. Diciembre 10.—Carmen Espinosa, por lesiones. Para fallar. Enero 15.

1930. Dic. 26.—Salustino de

Gracia, por seducción. Con proyecto. Enero 15.

1931. Enero 19.—Isidro Sáenz y Tomás Sáenz, por lesiones. Devuelto para subsanar una omisión. Enero 19.

1931. Enero 23.—Isaías Batista, por seducción y rapto. Para fallar. Enero 29.

Pasa a la página séptima.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.

Teléfono, 1084 J. — Apartado, 481

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.25 en el exterior (donde haya que

SECCION EDITORIAL

COLONIAS AGRICOLAS PROTEGIDAS
POR EL ESTADO

Para que el desarrollo de nuestra agricultura no sea una ficción, y podamos salir de los sistemas anticuados que aún practican nuestros campesinos, ya por falta de dinero, ya porque no se les ha enseñado el arte de cultivar la tierra, se hace indispensable el establecimiento de colonias agrícolas protegidas por el Estado.

Pero no es necesario que para el establecimiento y funcionamiento de esas colonias tengamos que apelar a inmigrantes extranjeros, extraños a nuestro clima, de idioma y costumbres diferentes y adiestrados en la agricultura propia para climas templados o fríos, pero ayunos acerca de los productos que deben sembrarse en nuestras tierras.

Esas colonias deben ser, en nuestro concepto, fundadas por familias nacionales; esto es, por campesinos nativos que los hay en la República con capacidad suficiente para coronar con éxito toda clase de labores agrícolas.

El día en que se realice este gran proyecto que a primera vista parece imposible realizar, pero que puesto en práctica con vigor y buena voluntad, no es tan costoso que digamos, entonces sí que podemos asegurar que vendrán días de redención para el país.

Para ello no hay más que estudiar la cuestión con detenimiento. Escoger un grupo de ciudadanos versados en la materia que presente un proyecto al respecto, y lo demás es obra de carpintería como vulgarmente se dice.

Aquí tenemos ingenieros agrónomos competentes que asesorados por otros cuyos servicios se contratan en el exterior, podrían realizar esta obra de aliento y de esperanza.

Tenemos tierras fértiles para toda clase de cultivos, y hombres dispuestos que ansian trabajar para ganar con menos amargura el pan cotidiano.

Se afirma que nuestros campesinos son perzosos, pero ello no es así. El campesino nuestro es un luchador incansable. No hay lugar en la República donde no se vea su obra y su constante energía. Lo que pasa es que carece de dinero y que no se le da la debida protección. Y sin dinero y sin protección, no es posible que haga mas de lo que hace, porque nadie hace milagros.

Démosle una oportunidad, y el campesino nacional ejercerá gran papel en nuestro progreso. Facilitémosle medios para labrar, sembrar y cultivar la tierra, y el campesino pondrá en el mercado toda clase de productos. Evitemos que los potentados se adueñen de las mejores tierras, las cuales tienen como objeto de lujo, y el campesino las labrará constantemente.

Hay muchos problemas que solucionar en esto de la agricultura. La cuestión no está en hacer agricultura de bufete ni de prensa... Hay que ir al campo, a enfrentarse a la montaña, cara a cara, para saber qué es la montaña y cuántos sin sabores se pasa en ella. Sólo el que se acerca a ella puede comprenderla y amarla. Fundémosle colonias agrícolas protegidas por el Estado, y otra será nuestra suerte, pues el campesino con medios disponibles, haría maravillas. Atenido tan solo a su esfuerzo personal, a su brazo sin apoyo, lo que producirá será insignificante, de malas para no morir de hambre.

Por los Hilos del Cable y del Telégrafo

CIUDAD DE MEJICO.—La cuestión religiosa se agita en casi todos los países del mundo con más o menos intensidad. En Italia ha abierto profunda herida, y facistas y católicos mantienen un duelo en la prensa y en la tribuna. Lo mismo pasa en México y en España. Parece que la Iglesia no quiere convenir en que su misión en este mundo es netamente espiritual, y que debe, por tanto, abandonar el campo de la política, dejando al Estado que se desenvuelva por sí solo, sin tener que ver con las cuestiones de Dios. Quien a estas horas debe estar intranquilo en los cielos, porque sus representantes en la tierra se adjudican poderes que él no les ha dado. De aquí las diferencias, los odios, las rivalidades y las luchas que hasta han sido causa de que se haya vertido sangre, y de que se vierta sino se llega a la lógica conclusión de que las cosas de Dios deben tratarse en el templo, y las del Estado en las Asambleas o los Congresos.

La actitud asumida por el delegado apostólico entre el Gobierno de México, el Arzobispo Leopoldo Ruiz y Flores, y lo que ha manifestado el Papa, así lo evidencian. Lluève y no escampa; y quien sabe a dónde parará este conflicto.

WASHINGTON.—Filipinas y Puerto Rico se han identificado en sus aspiraciones de obtener su autonomía.

Ultimamente se ha publicado el texto del mensaje enviado por el senador Antonio Barceló, al Presidente Hoover de los Estados Unidos.

Dice entre otras cosas el referido documento: "Esto no significa una actitud hostil hacia Estados Unidos, cuyo pueblo siempre tuvo y ahora conserva nuestra admiración y nuestro respeto por su devoción a la democracia, tan firmemente establecida por los fundadores de la república.

"La política seguida por varias administraciones y congresos, olvidando promesas anticipadas por delegados norteamericanos durante el proceso de redacción del Tratado de París, así como las hechas por el General Miles, Jefe del ejército de ocupación, al desembarcar en nuestras playas, y la posterior sujeción de arbitrio e imperialista, en lugar de liberal y automático que nos concedió España, ha acabado con nuestra fe en ningún "modus vivendi", que no dependa de nuestra propia voluntad. Preferimos llevar una vida pobre, pero honorable, antes de asentir a nuestra presente servidumbre".

CUZCO (PERU).—Despachos de esta ciudad informan que un intenso temblor fue sentido allí hace tres días y que ha destruido los pueblos de Panamarca, Tungasaca, Moscoallacta y varios caseríos. Fue tal la violencia del temblor, que porciones de tierra de los cerros vecinos se deslizaron, produciendo enormes ruidos al precipitarse en el abismo. El terror de los habitantes es indescriptible, y se internan desprovistos en el campo.

MANAGUA.—Se anuncia que muy en breve serán retirados algunos oficiales yanquis, y que éstos serán reemplazados por cadetes nicaragüenses que han estudiado en la academia militar.

BERLIN.—En esta ciudad ha sido recibida con beneplácito la noticia del viaje que proyecta el Secretario Stimson a Europa.

WASHINGTON.—El presidente Hoover ha propuesto la postergación de todos los pagos sobre deudas intergubernamentales y reparaciones, incluyendo el principal y el interés, pero sin incluir las obligaciones que los gobiernos tienen con particularidad.

El presidente dijo: "El gobierno norteamericano propone el aplazamiento durante éste año, de todos los pagos sobre deudas intergubernamentales, reparaciones, deudas de auxilio, en relación tanto con el principal como con los intereses, pero naturalmente sin incluir las obligaciones que los gobiernos tienen con particulares.

"Sujeto a la confirmación del Congreso, el gobierno postergará todos los pagos sobre las deudas de los gobiernos extranjeros al gobierno norteamericano pagaderas durante el año fiscal que comienza el 1º de junio próximo.

"El propósito de ésta acción es dar al próximo año un restablecimiento económico del mundo, y ayudar a las fuerzas recuperativas ya en movimiento en los Estados Unidos a librarse de toda influencia retardataria del extranjero".

COLON.—Catorce estudiantes panameños universitarios, alumnos de College y de High School, arribaron en la mañana de hoy al Puerto de Cristóbal, procedente de los Estados Unidos en varias de cuyas instituciones de enseñanza hacen estudios.

Entre los estudiantes cuyos nombres recordamos, llegaron: Pedro Teodoro Brin, hijo de don Pedro Brin y doña Abigail Paredes de Brin, Pedro Enrique Juan R., y Aminta Brin Goytia, hijos de don Juan Brin y yernos de don José María Goytia quien en asocio de varias de sus hijas y los señores Brin, estuvo en esta ciudad. Los jóvenes Eduardo A. Chiari, a quien recibió su padre el Dr. Eduardo Chiari; Alberto Prieto, a quien recibieron sus hermanos Julio y Rosita Prieto; Leopoldo Benedetti, recibido por su padre don Ramón Benedetti y las señoritas Rosita y Aminta Ehrman; Rolando Chanis, recibido por sus padres don Daniel Chanis y doña Rosa de Chanis, su tía doña Inocencia Chanis de Muñoz y sus hermanos, Polidoro y Rosa María; Lilia Chanis; Vasco, Lina e Inés Arosemena Arias, recibidos por sus padres don Florencia Harmodio Arosemena, ex-Presidente de la República y su apreciable esposa doña Herclia Arias de Arosemena y don Pedro Ernesto Arias; Eduardo Estripeut, recibido por sus padres, Colonel Rodolfo Estripeut y doña Aminta Alba de Estripeut, su hermana Carmen de Guardia, sus primos Elvira y Alejandro Alba y su hermano político, Gringo Guardia; los jóvenes Jerónimo y Mario Ossa, recibidos por otros familiares cuyos nombres no logramos anotar y otros más.

La estación del Ferrocarril estuvo invadida por numerosas personas desde muy temprano, con el fin de despedir a tan simpáticos estudiantes quienes embarcaron al medio día de hoy rumbo a la capital.

Nuestro atento saludo para todos ellos a quienes deseamos éxito con la reanudación próxima de sus estudios.

COLON.—Ha sido identificado el cadáver del individuo que fue hallado muerto en una de las calles de esta ciudad. Responde al nombre de Jack Campbell, era inglés, y viajaba como pasajero de primera a bordo del vapor "Laurita Swenson", que venía a San Francisco de California, rumbo a Londres, Inglaterra.

—Léase la GACETA OFICIAL—

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE COLON COLON

Resolución del Liquidador de Impuestos de Colón

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Oficina del Liquidador de Impuestos.—Colón, Junio 8 de 1931.

sobre imposición de una pena en materia fiscal.

Vistos: Resulta:

1º Que el sábado seis de los corrientes, la casa comercial de esta Plaza, distinguida con la firma social FATT HING & Co, representada por el asiático Weng Bit Cheng, domiciliado en esta ciudad de Colón, presentó a este Despacho, para ser oportunamente liquidada, la declaración de aduana y correspondiente Factura Consular número 89, de artículos de comercio, procedentes de China, artículos que fueron embarcados en el Puerto de Hong Kong, abordo del vapor "Defiance", el 24 de Abril de este año, con destino a Colón, y marcados "F H C" Colón, a donde fueron desembarcados el día 3 de este mes, y entre otros artículos declaráronse veintidós (22) cajas de cohetes con peso bruto y neto respectivamente de sesientos noventa y siete (697) y cuatrocientos setenta y ocho (478) Kilos; y como quiera que el suscrito Liquidador de Impuestos, advirtiera que los cohetes son artículos de prohibida introducción; éste, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 46 de 1930, la cual señala penas especiales a sus infractores, en el acto, se dispuso por este Despacho, el envío al señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, de los pliegos conducentes, por medio de la nota número 3395, a fin de que sirviera levantar la correspondiente sumaria, y una vez que así fuera practicada, las devolviera a este Despacho, para proceder a dictar la resolución a que hubiese lugar.

2º Tan pronto como el señor Jefe del Resguardo Nacional, recibió los pliegos arriba citados, procedió a la recepción de la declaración del asiático Weng Bit Cheng, quien manifestó: ser Gerente Administrador de la Casa Comercial de FATT HING & Co de esta ciudad, casa que encargó a Hong Kong, las veintidós (22) cajas de cohetes que figuran en la respectiva Factura Consular N° 89 de 24 de Abril de este año, y por extensión también dijo: Que ignoraba por completo la existencia de la Ley 46 de 1930, de 22 de Noviembre, por medio de la cual, se prohibe la introducción de cohetes; cosa que, al haberlo sabido, habría ordenado la inmediata cancelación de la orden, y agrega en conclusión: Que en manera alguna ha procedido de malicia, toda vez que la mercancía ha sido remitida con la intervención del Consulado panameño en Hong Kong, y además, por que el cohete, según ser un artículo que no podría ser introducido al país con malicia, puesto que su uso es producir explosión, los cuales necesariamente tendrían que ser oídos.

3º Devueltas como han sido a esta Oficina las diligencias cometidas el señor Capitán del Puerto y siendo llegado el caso de resolverse sobre el mérito de lo actuado, para proceder a ello, se considera:

a) Varios son los aspectos jurídicos que se contemplan en este asunto, el cual, a simple vista parece demasiado sencillo; aspectos dignos de ser estudiados, por la naturaleza compleja que envuelve la comisión de un delito en el cual necesariamente tienen que intervenir distintos funcionarios; caso que, a no dudar, resultará ser el primero, único y acaso el último que pueda ocurrir en todo el territorio de la República, tanto por la novedad de las penas aplicables cuanto por el hecho de observarse que una ley sancionada y promulgada en la República, resulta ser desconocida no tan sólo por los extranjeros, sino muy probablemente, por connacionales y aún peor, por empleados públicos, quienes, por razón de sus funciones, están obligados a conocerla, para a-

catarla u obedecerla; y si esto último resulta así, ella es debido por cierto a nuestro propio natural descuido de todo lo que es concerniente a nuestro país o a nuestras propias cosas, acaso al indiferentismo que nos cobija y que heredamos por flaqueza racial.

b) Los referidos aspectos, entre otras cosas, son: La Ley, en cuanto a su establecimiento, promulgación y observancia; este en primer lugar; en segundo lugar, la calidad legal del infractor, por razón de ser un extranjero, a quien recae como castigo la deportación; y en tercer lugar, por la manera en que debe de observarse y por consiguiente aplicarse la Ley 46 de 1931, por parte de los respectivos empleados públicos, toda vez que el caso contemplado, exige la atención por la que respecta a la prohibición de la introducción de un artículo especial; lo cual viene desde luego a constituirse en un contrabando una vez introducido el artículo prohibido; y por último, la aplicación de la pena de expulsión de la República, del extranjero infractor, que necesariamente tiene que imponer el respectivo funcionario, a quien faculta la Ley para ello; esto, en razón de su competencia y jurisdicción. En efecto, la Ley obliga a todos, a nacionales, como extranjeros; y estando debidamente promulgada, su ignorancia, no sirve de excusa.

Una vez establecida la Ley por medio de su promulgación, su observancia se impone a todo trance. La Ley 46 de 1931, carece de puntos oscuros, y por consiguiente, resultando clara, no dá lugar a interpretación de ningún género y alegar su ignorancia, resulta ser un absurdo.

La calidad del infractor, resulta comprobada por la propia confesión del presunto infractor, quien asegura ser de la China, Agente Administrador de la Casa Comercial FATT HING & Co en cuya consecuencia, Weng Bit Cheng, resulta ser un extranjero, domiciliado, con residencia, unida al ejercicio del Comercio, de que se ocupa el párrafo (c) del Artículo 156 del Código Administrativo, pero hay que tener en cuenta, que esta declaratoria, para los efectos legales, tiene que ser hecha, por el funcionario que imponga la pena de expulsión del País.

Como quiera que el comiso es otra de las penas señaladas por la Ley Fiscal, por efecto del contrabando por la introducción de artículos de prohibida introducción, aun cuando la Ley 46 de 1930, no dispone nada a este respecto, en el caso que se contempla existe la necesidad de declarar, toda vez que el artículo prohibido, ha sido introducido; pena que se tomará en cuenta para los efectos legales.

Por todo lo expuesto, el suscrito Liquidador de Impuestos de la Provincia de Colón,

RESUELVE:

a) Declarar en comiso las veintidós cajas (22) de cohetes, a que se refieren estas diligencias y

b) Corresponde a la Secretaría

Pasa a la página séptima

Sección de Correos y Telégrafos

CIRCULAR

Panamá, Junio 15 de 1931.

Señor Agente Postal de Panamá, Colón.

Administrador Principal de Correos de David.

Señor:

Tengo el honor de llevar a conocimiento de usted que desde el día primero de Julio del presente año se suspenderá la escala de los aviones de la Pan-American Airways Inc. en Curacao, Islas holandesas y que el último despacho directo de correspondencia para ese lugar se efectuará el día 24 del mes en curso.

Toda la correspondencia para: Curacao, del servicio aéreo, deberá despachar a La Guaira, Venezuela, desde donde se encaminará a su destino por la vía marítima. Así mismo recibo.

Soy de usted atto. y S. S.,

José de Obaldía Jovane.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Para Cartagena, Pto. Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira, Port-of-France, Martinique y Pointe-Pitre, Guadalupe.	Junio 23 "Flandre"	3 p. m.
Para Kingston, Ja., Philadelphia y Nueva York por esta vía	Junio 23 "Pastores"	3 p. m.
Para Cartagena, Pto. Colombia y Sta. Marta.	Junio 24 "Metapan"	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Junio 24 "Irioma"	3 p. m.
Para Kingston, Ja.	Junio 25 "Bogotá"	3 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nic.	Junio 26 "Cefau"	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R. y Habana.	Junio 26 "Tolosa"	10 a. m.
Para Puerto Castilla y Nueva Orleans, La.	Junio 27 "Irioma"	10 a. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-France, Trinidad y Barbados.	Junio 27 "Teutonia"	10 a. m.
Para Nueva York (Directo) y Europa.	Junio 29 "Santa Inez"	10 a. m.
Para Nueva York y Habana	Junio 29 "Virginia"	4.30 p. m.

CENTRO Y SUD AMERICA

Para Buenaventura, Guayaquil y Paíta	Junio 25 "Losada"	10 a. m.
Para Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso (Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil por esta vía)	Junio 25 "Santa Clara"	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta	Junio 27 "Cali"	10 a. m.
Para Centro América	Junio 27 "Acacajula"	10 a. m.

LEGADA DE CORREO DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa	Junio 24 "K. J. Luckembach"
De Nueva York y Europa	Junio 24 "Mexican"
De Nueva Orleans, La.	Junio 24 "Irioma"
De Nueva York y Europa	Junio 25 "Santa Clara"
De Perú, Bolivia y Chile	Junio 25 "Santa María"
De Perú, Bolivia y Chile	Junio 22 "Orduña"
De Perú, Bolivia y Chile	Junio 27 "Virgilio"

SERVICIO INTERIOR

Para Bocas del Toro	Junio 24 "Nelly Moulton"	3.30 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.	Junio 26 "La Perla"	10 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David	Junio 27 "Nvo. Panamá"	4 p. m.

LLEGADAS DE CORREOS DEL INTERIOR

Del Interior de la República (menos la Provincia de Chiriquí) los Lunes, Miércoles y Viernes.

NOTA—En estos mismos días se reciben del Interior.

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Teja, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 2.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE G.M. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la práctica.....	B. 1.50
Código Civil, empastado.....	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García).....	1.50
Código Judicial, empastado.....	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.....	1.50
Código Penal y de Minas.....	1.50
Leyes de 1906 y 1907.....	1.00
Leyes de 1914 y 1915.....	1.00
Leyes de 1918 y 1919.....	1.00
Leyes de 1920.....	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.....	1.00
Leyes de 1924 y 1925.....	1.00
Leyes de 1926 y 1927.....	1.00
Leyes de 1928.....	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23.....	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto).....	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.....	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de ruedas.....	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.....	0.25
Arancel Consular en español e inglés.....	0.50
Constitución de la República.....	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.....	0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Ruiz, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color moro marcado a fuego en el perfil izquierdo así (R) como de quince años de edad, de buena estatura el cual se encuentra vagando en esta cabecera hacen como veinte días haciéndole daños en los pastos y cementeras del denunciante. Que ha hecho gestiones del caso a fin de averiguar a quien o quienes pertenecía dicho animal y no ha sido posible saber a quien pertenecía.

En cumplimiento a lo dispuesto con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares concurridos de la localidad, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para mejor conocimiento del público.

Boquerón, Septiembre 16 de 1930.

El Alcalde,

JOSE M. VILLARREAL.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Vázquez S., vecino del Corregimiento de Santo Domingo, se encuentra depositado un ternero, de un año y medio de edad, poco más o menos, color cenizo blanco, sin marca de fuego conocida y como señal de sangre; Ra-

bisacada por debajo en una oreja y dos muescas por debajo de la otra.

Dicho ternero ha sido denunciado a esta Alcaldía como bien mostrenco por el mencionado Vázquez S., quien ha manifestado que dicho bien se encuentra pastando hace algún tiempo en un cerco de su propiedad, ubicado en el Corregimiento mencionado sin saber quién sea su dueño a pesar de las gestiones hechas al respecto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en los mas concurridos de la localidad y en la cabecera del Corregimiento de Santo Domingo, por el término de treinta (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al animal lo haga valer, con la advertencia que de no comparecer nadie, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, Noviembre 14 de 1930.

El Alcalde,

LISANDRO LÓPEZ E.

El Secretario,

A. Cano C.

30 vs.—1

EDICTO NUMERO 9

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Héctor Conte B., en representación de la señora Josefina Ponce de Bernal, ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad, y a título de compra, un globo de terreno denominado "La Reforma", de treinta y ocho hectáreas, nueve mil cuatrocientos metros cuadrados (38 Hcts. 9,400 m. c.) de extensión superficial, ubicada en el Corregimiento de El Valle del Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de esta Provincia, Ramo de Tierras. E. S. D. Para mi mandante señor Julio Bernal, de generalidades ya determinadas en el poder que me confirió y que oportunamente fue presentado en su Despacho, pido a usted que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 137 de 1925 y previo el trámite legal establecido para estos casos, se sirva expedir título de propiedad del suelo a favor de mi representado, del lote de terreno ocupado desde antes de la vigencia del Código Fiscal con una finca de su pertenencia denominada "La Reforma", ubicada en El Valle, distrito de Antón, cercado y cultivado totalmente con pasto artificial y café, naranjas y otros árboles frutales, con una extensión superficial de treinta y ocho hectáreas con nueve mil cuatrocientos metros cuadrados, con estos linderos: Norte y Este, terrenos de la Compañía Sur, Camino de Antón al Valle; y Oeste, terrenos nacionales y terreno ocupado por Nicanor González. Dentro del lote de terreno descrito están incluidas diez hectáreas que mi representado adquirió de la Nación a título gratuito, pero que él no desea sino pagar el valor de ellas. Acompaño el plano respectivo levantado por el Argentinero Oficial señor Benítez Ponce y el informe del caso, así como la prueba que justifica las necesidades de mi cliente. Si fuese así, en consecuencia, dar a esta solicitud su curso legal. Penonome, Mayo 20 de mil novecientos treinta y uno. Héctor Conte B."

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Antón, por treinta días hábiles, y se ordena su inserción en cualquier periódico que se edite en la capital de la República para notificar al público el objeto de la presente solicitud, y para el que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacerlos valer dentro del período legal. Fijado a las once de la mañana de hoy diez y ocho de mayo de mil novecientos treinta y uno.

de hoy diez y ocho de mayo de mil novecientos treinta y uno. El Gobernador Administrador de Tierras.

A. GUARDIA.

El Secretario,

Federico Zúñiga F."

3 vs.—3

EDICTO NUMERO 10

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Héctor Conte B., en representación de la señora Josefina Ponce de Bernal, ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad, y a título de compra, un globo de terreno denominado "La Estancia", de doce hectáreas, mil cuatrocientos metros cuadrados (12 Hcts. 1,400 m. c.) de extensión superficial, ubicada en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial: "Señor Gobernador de esta Provincia, Ramo de Tierras. E. S. D.—En uso del poder que oportunamente fue presentado en su Despacho pido a usted, para mi mandante señora Josefina Ponce de Bernal, de generalidades ya conocidas, se sirva expedir título de propiedad sobre un lote de terreno ocupado con la finca de mi representado que se denomina "La Estancia" ubicada en el Distrito de Antón, cercada y cultivada desde antes de la vigencia del Código Fiscal, con una extensión superficial de doce hectáreas mil cuatrocientos metros cuadrados dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino de El Jobo; Sur, terreno Santa Marta de doña Magdalena Ponce; Este, el citado terreno Santa Marta de doña Magdalena Ponce; y Oeste, el río Estancia. Me fundo para hacer esta solicitud en lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 137 de 1925. Sirvase usted dar a esta solicitud la tramitación legal correspondiente. En el poder que se me confirió con este objeto, que así como agregará a estas diligencias, están las generalidades mías y las de mi representada. Penonome, catorce de mayo de mil novecientos treinta y uno. Héctor Conte B."

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Antón, por el término de treinta días hábiles, y se ordena su inserción, por tres veces consecutivas, en cualquier periódico que se edite en la capital de la República, para notificar al público el objeto de la presente solicitud, y para el que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacerlos valer dentro del período legal. Fijado a las tres de la tarde de hoy diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

A. GUARDIA.

El Secretario,

Federico Zúñiga F."

3 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa Fé, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Genaro Veranza, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro hozco, de talla segunda, marcado a fuego así:

S

en el anca izquierda, visible en su totalidad y al pie de las orejas del mismo lado con la misma marca, pero un poco más torrada; y el lado derecho en las orejas con esta otra:

C

Dicho animal fue denunciado a esta Alcaldía por el señor Pedro Camarero, de esta vecindad, por encontrarse el referido animal pastando en el lugar denominado Bajos de Iquí, de esta jurisdicción, hace más de diez meses, sin concedérsele dueño a pesar de las investigaciones que se han hecho.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de

treinta días para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro de dicho término, vencido el cual y sin reclamo de ninguna clase, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Una copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santa Fé, 10 de Abril de 1931.

El Alcalde,

JOSE MARIA PALMA M.

El Secretario,

H. H. Carrizo C.

30 vs.—12

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Balboa, a los que interese,

HACE SABER:

Que en el denuncia dado a este despacho por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, señor Serafín González, se ha dictado un auto que a la letra dice así: Juzgado Municipal del Distrito de Balboa.—San Miguel, Abril veintiseis de mil novecientos treinta y uno.—Se ha presentado a este despacho por medio de memorial el señor Tesorero Municipal de este Distrito denunciando una finca compuesta de palmas de coco y árboles de aguacate, como bien mostrenco o vacante, situado en las cercanías de Río Suco, en el lugar llamado Pieburrall, comprensión de este Distrito y sus linderos son: a la redonda, terrenos nacionales; cuya finca perteneció a un señor que en vida se llamó Lorenzo Rivera, quien dejó de existir hace más de veinte (20) años sin dejar herederos legales. Para dar cumplimiento a los artículos 1432, 1433 y 1434 del Código Judicial, fíjense edictos en lugar público de esta Secretaría y copia de éste se mandará publicar en la GACETA OFICIAL. Como el bien denunciado se encuentra abandonado, se dispone: nombrar al señor Isidro Urriola, persona de reconocida reputación y vecino más cercano a la mencionada finca, como tenedor de ella provisionalmente, para que la administre y dé a conocer a este Despacho el rendimiento de sus frutos.—Notifíquese.—El Juez (fdo) MANUEL A. PINILLO O.—(fdo) Mercedes N. Robles, Secretario.—Y para que sirva de formal notificación a los que se crean con derecho al bien denunciado, fíjese el presente edicto en lugar público de esta Secretaría por día 29 de Abril de 1931 a las nueve de la mañana.—El Juez, (fdo) MANUEL A. PINILLO O.—(fdo) Mercedes N. Robles, Secretario.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Los Pozos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Domínguez, vecino de Los Cerritos, de esta jurisdicción, se halla depositada una potraca colorada oscura, como de tres años de edad, marcada a fuego en la pulpa del lado montar así: (.....), con las cuatro patas blancas y cariblanca.

Este animal se encontraba vagando por los Cerritos desde el mes de Mayo de este año y haciéndole daños al propietario.

Por consiguiente, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este edicto en lugar público de esta oficina por el término de treinta (30) días, para que el o los que se crean con derecho al semoviente aludido se presenten a hacerlo valer en el término legal, y de no hacerlo así, será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Los Pozos, Diciembre 22 de 1930.

El Alcalde del Distrito,

JOSE M. CERESCO.

El Secretario,

Valentin Henriquez B.

30 vs.—22

OFICINA DE REGISTRO
PUBLICO

RELACION

sobre los documentos entrados a la Oficina del Registro Público, hoy 18 Junio de 1931.

As. 3147. Escritura número 683 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Lorenza Montoto de Hilbert, vende una finca a José Bolívar Figueroa.

As. 3148. Escritura número 687 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual José Bolívar Figueroa vende una finca a John Hilbert.

As. 3149. Certificado número 1960 del 17 de los corrientes, expedido por el Gobernador de Panamá a favor de "Li Chu Kong".

As. 3150. Certificado número 388 de 5 de los corrientes, expedido por el Gobernador de Panamá, a favor de "Bazar Nacional".

As. 3151. Certificado número 1965 expedido por el Gobernador de Panamá, a favor de "Hang Hing Chang".

As. 3152 y 3153. Certificados número 1966 y 1967 del 17 de los corrientes, del Gobernador de Panamá a favor de las casas comerciales denominadas "Kong Lee" y "Wai Yee Chang", respectivamente.

As. 3154. Escritura número 64 de 23 de Junio de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual Encarnación Correa cancela hipoteca a Julia B. vda. de Alfaro y Natividad A. de Quintero sobre varias fincas en esa sección.

As. 3155. Escritura número 66 de Julio 1º de 1930, de la Notaría de Herrera, por la cual Julia B. vda. de Alfaro y Natividad vda. de Quintero constituyen hipoteca a favor de Santiago Pinilla, sobre una casa en esa ciudad.

As. 3156. Escritura 81 de Octubre de 1927, de la Notaría de Herrera, por la cual Bernardo Cárdenas Andreve vende a Santiago Pinilla un lote de terreno ubicado en Parita.

As. 3157. Escritura número 656 de 12 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Isabel Díaz de Jiménez vende un lote de terreno a Isidro Madrazo, en las Sabanas de esta ciudad.

As. 3158. Certificado número 20 del 29 de Agosto de 1923, expedido por el Gobernador de Panamá, en la cual se hace constar la razón comercial de Sánchez, López y Compañía.

As. 3159 y 3160. Certificados número 1958 y 827 expedidos por el Gobernador de Panamá en la cual se ampara la casa comercial denominada "El Español" y se cancela la que ampara la casa comercial denominada "La Verdad".

As. 3161. Escritura número 677 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Carlos Garibaldo de García constituye hipoteca a favor de Mariano Gastazoro sobre una finca en esta sección.

As. 3162. Nota número 148 de 17 de Marzo de este año, del Juez de este Circuito en la cual se cancela la hipoteca constituida sobre una finca de propiedad de Mocksod Mondol.

As. 3163 y 3164. Certificados número 693 expedido por el Presidente de la República y Secretario de Agricultura y Obras Públicas respectivamente los cuales amparan las marcas de fábrica "ABUELA" a favor de Pootec and Gamble Company.

As. 3165. Copia de la diligencia de fianza otorgada ante el Juez 6º de este Circuito, por la cual Leonardo Sánchez constituye hipoteca a favor de la Nación para responder por la exarcelación Osvaldo Fernández.

As. 3166. Escritura número 688 de esta fecha, de la Notaría Segunda, por la cual Rosa Elena Guardia de León y otra venden a Juan Francisco Goicoechea Almazra una finca en Antón.

As. 3167. Escritura número 679 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye la sociedad "Panisi y Torre".

As. 3168, 3169, 3170 y 3171. Certificados número 692, 587, 807 y 393, expedidos por el Presidente de la República y que amparan las marcas "The Globe Soap Company", "Francis Leggett and Company", "J. Stevens Arms Company" y "Joseph Campbell Company", respectivamente.

As. 3172. Resolución número 3045 de 1º de Febrero de 1929, expedido por el Presidente de la República a favor de la marca de fábrica "Campbell Soup Company".

As. 3173. Poder otorgado ante el Notario de Londres el 21 de Mayo de este año, conferido a favor de Joseph Chatten Vivian por la "Panama Corporation Limited".

As. 3174. Poder conferido por la "Panama Corporation Limited" en el cual se revocan varios poderes, conferidos a John Jackson Calderwood.

As. 3175. Escritura otorgada en Londres por la cual se revocan varios poderes conferidos a John Jackson Calderwood.

As. 3176. Escritura número 214 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Esther Mizrahi cancela poder a Emilio Mizrahi.

As. 3177. Oficio número 303 de 17 de los corrientes, del Juez Primero del Circuito de Colón, en el cual se comunica el secuestro decretado sobre finca de John James Jackson.

As. 3178, 3179. Escritura números 684 y 685 de ayer, de la Notaría Segunda, por las cuales el Gobierno Nacional vende sendos lotes de terreno en San Francisco de la Caleta a Isabel Caroline Müller y Luis Felipe Pérez y estos le constituyen hipotecas.

As. 3180. Escritura número 474 del 2 de Abril de 1930, de la Notaría Segunda, por la cual Gervasio García confiere poder a Mariano Hernández.

As. 3181. Escritura número 668 de 15 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual "Guerra Hermanos" cancelan una deuda que tenía pendiente con Gervasio García.

As. 3182. Escritura número 48 de 16 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual Francisco Tejada R. vende parte de una finca a Elias Cano Chanis y se declaran unas mejoras.

As. 3183 y 3184. Certificados número 1974 y 1975 de esta fecha, expedidos por el Gobernador de esta provincia en los cuales constan las razones sociales "Chong Man Pin" y "Chong Leen Chui", respectivamente.

As. 3185. Escritura número 391 de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el pacto social de la sociedad denominada "The Panama Tribune Inc."

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

sobre los documentos entrados a la Oficina del Registro Público de hoy 19 de Junio de 1931.

As. 3186. Escritura Número 170 de 24 de Marzo de este año, de la Notaría Primera, por la cual Clotilde Mora de Velasco vende a Cristina Leonor Ayala, una finca en Pueblo Nuevo de las Sabanas.

As. 3187. Escritura Número 681 del 17 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Elsieph Richardson confiere poder a Terence hardson confiere poder a Terence hardson confiere poder al mismo Ford.

As. 3188. Escritura Número 686 de 17 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Arthur Richardson sustituye en Terence Oswald Ford, un poder de William Lambert y Emma Watson Lambert.

As. 3189. Telegrama del Juez Primero del Circuito de Chiriquí, dirigido con fecha de ayer a esta Oficina, en el cual se comunica el secuestro decretado por ese Tribunal sobre una finca de propiedad de Félix Abadía Acevedo a petición del Banco Nacional.

As. 3190. Escritura Número 294 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se prorroga y modifica la Sociedad Mizrahi Acrich y Abadi.

As. 3191. Escritura N.º 257 de 24 de Abril de este año, de la Notaría Primera por la cual se prorroga el juicio de sucesión de David Richard Dennis.

As. 3192. Escritura Número 693 de ayer de la Notaría Segunda por la cual Juan Mascuñana vende a Teresa González de Arosemena parte de una finca en las afueras de esta ciudad.

As. 3193. Escritura Número 223 de 16 de los corrientes de la Notaría del Circuito de Colón por la cual The National City Bank of New York cancela hipoteca a Carlos Rodríguez.

As. 3194. Diligencia de fianza extendida con fecha de ayer ante el Juez Segundo de este Circuito, por la cual Hi Sing Tason constituye hipoteca para responder de las costas de un juicio ordinario.

As. 3195. Nota (sin número) de fecha de ayer del Juez Primero de este Circuito, en la cual se decreta embargo sobre la finca N.º 6594 de la Sección de Panamá, de propiedad de Antonia Lemos de Pérez.

As. 3196. Certificado Número 1939 de 4 de los corrientes, expedido por el Gobernador de Panamá a favor de "Silver Dollar o Cantina de la Plata".

As. 3197. Escritura Número 203 del 25 de Mayo del presente año, de la Notaría de Colón, por la cual Ethel Cardozo de Bertoli confiere poder a Ferruccio Bertoli.

As. 3198. Escritura Número 106 de 26 de Febrero del presente año, de la Notaría Primera, por la cual Martina Abrego viuda de Rueda vende a Guillermo Arias la parte que le corresponde en unas fincas situadas en esta ciudad y éste cancela hipotecas.

El Registrador General,
DAMASO A. CERVERA.

Viene de la página quinta

Vida Oficial en Provincias

de Hacienda y Tesoro disponer lo conveniente, a efecto, de que se haga, por el empleado legalmente capacitado para ello, la declaración sobre la calidad de extranjero de quien resulte culpable. Así como dictar la resolución correspondiente para su expulsión del País, previa la cancelación de la Cédula de vecindad y anulación del respectivo pasaporte, si este fuere del caso, o tenga que ocurrir a la aplicación por analogía a las disposiciones consignadas en el artículo 1888 del Código Administrativo, a fin de poder llevar a cabo, tanto la declaración de extranjero, cuanto la expulsión del referido asiático, con previo acuerdo del Concejo de Gabinete.

Regístrese, notifíquese y consúltese con el superior, para lo cual se remitirá todo lo actuado con nota de estilo.

(Es Copia).

IGNACIO MUÑOZ,
Liquidador de Impuestos.

El Secretario Ad-hoc,

Sebastián Delgado.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, cita al señor Felipe Alonzo, para que comparezca al Tribunal por sí mismo o por medio de apoderado a defender sus derechos en el juicio de divorcio que le ha propuesto su esposa, señora Angela Christian, advirtiéndole que si así no lo hiciera dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, si lo hubiere, o de cualquier otro lugar, se le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio.

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, once de Abril de mil novecientos treinta y uno, por un término de treinta días hábiles y copia de él se publicará en un periódico por seis veces.

El Juez,
VICTOR A. DE LEON S.

El Secretario,
J. M. Belén.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, al público por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Lucía Zúñiga se ha dictado el auto cuya fecha y parte resolutoria dicen: "Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Junio diez de mil novecientos treinta y uno.

Vistos: ... y como estos comprobantes son los que exige el artículo 1621 del Código Judicial, y establecidos plenamente la defunción de la señora Zúñiga; que dejó y le sobrevive una hija natural, y por último, que no otorgó testamento, el Tribunal, oída la opinión del señor Agente del Ministerio Público, y teniendo en cuenta la demanda formulada, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Viene de la página tercera

1931. Enero 26.— Charles Fierret y Fermín Martínez por estafa e incendio. En poder del señor Procurador. Enero 27.

1931. Enero 28.— Alfonso Garrick o Carrique (a) Yimbo y Juan Francisco (a) Mono con pulgas, por hurto. Para fallar. Enero 28.

De conocimiento en única instancia

1930. Dic. 19.— Gerónimo Emilio Mejía, por encubridor del delito de hurto (Recurso de revisión). Surtiéndose el traslado. Enero 30.

Negocios despachados.

CIVILES.

Autos y providencias.

1930. Octubre 3.— He Tay promueve incidente de secuestro contra Tan Ning Yau o José Tan. Se revoca uno y se confirma otro; y pídase reconsideración, la Corte reforma su auto. Enero 27—31.

1930. Octubre 15.— Tan Ning Yau: (a) José Tan promueve incidente para que se reponga el secuestro hecho a solicitud de Lee Yuck Tong. Revocado el auto apelado.— Diciembre 26.

1930. Octubre 20. Darío Arosemena promueve incidente sobre término para practicar pruebas en la demanda sobre separación de bienes que sigue contra su esposa Teresa González de Arosemena. Se reforma la resolución apelada, y pídase reconsideración, la Corte reforma su auto. Enero 10—31.

1930. Diciembre 3.—Elias Zakay promueve juicio ejecutivo contra Esteban Ruiz Ordóñez, confirmado Dic. 26.

Continuará

RESUELVE:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de la señora Lucía Zúñiga desde el veintinueve de Marzo de mil novecientos, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento, y

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de tercero, su hija natural, Juana Barquero, por haber comprobado plenamente su derecho a ello.

Comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que crean tener algún derecho, y fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

J. M. PINILLA URRUTIA.—C. Antonio Fábrega, Srio."

Para notificar a quienes se crean con derecho en esta sucesión y en cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del Código Judicial citado, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de junio de mil novecientos treinta y uno y copia de él se entrega a la parte interesada para su publicación por tres veces en un periódico de la localidad y una vez en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

C. Antonio Fábrega.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocrí, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Severo Gómez, vecino de Lajamina se encuentran depositadas una yegua de clase pequeña colorada sin dueño conocido marcada en el anca izquierda ferrete así (...) y un potrillo del mismo color sin marca de ninguna clase. Estos animales se encontraban vagando sin dueño conocido en territorio de este Distrito.

Para que aquellos que se consideren con derecho lo hagan valer dentro del término establecido por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en esta Alcaldía, en esta fecha, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Pocrí, Noviembre 1º de 1930.

El Alcalde,

JESUS MARIA ACHURRA.

El Secretario,

José Achurra.

30 vs.—3

Sorteo N.º

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

640

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 28 DE JUNIO DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....B.	68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Balboa, a los que le interese,

HACE SABER:

Que en el denuncia hecho por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, señor Serapio González, de un bien mostrenco o vacante que se halla situado en las cercanías de la laguna llamada del Playón, comprensión del Corregimiento de Matafá, se ha dictado un auto que a la letra dice así: Juzgado Municipal del Distrito de Balboa.—San Miguel, Abril veintinueve de mil novecientos treinta y uno.—A este despacho por medio de memorial se ha presentado el señor Tesorero Municipal denunciando como bien mostrenco o vacante, una finca de palmas de coco constantes poco más o menos de cincuenta palmas (50) que según el denunciante informa, dicha finca perteneció a un señor llamado Fortunato Rosero, agricultor y que fue vecino del Corregimiento de Matafá, en donde murió inestable hace poco más o menos 20 años. La finca en referencia queda situada en el lugar llamado Punta de Coco y está circuida por los siguientes linderos: Norte, terrenos incultos; Sur, el mar y la playa de dicha punta; Este, finca de los señores Mauricio Henríquez Hermanos, y Oeste, con una laguna llamada del Playón, cuya finca se halla en poder de la señora Desideria Henríquez. Para dar cumplimiento a lo que determinan los artículos 1430, 1433 y 1434 del Código Judicial, fi-jense edictos en lugar público de esta Secretaría y copia de éste se mandará a publicar en la GACETA OFICIAL, una vez en cada mes a contar desde la primera publicación de este Edicto para que los que se crean con derecho al bien denunciado se presenten a hacerlo valer en el transcurso de este término. Páase en traslado copia de esta denuncia a la señora Henríquez, tenedora de dicha finca para que la conteste en el término legal, y notifíquese este auto al señor Personero Municipal para que

en guarda de los intereses municipales haga las gestiones convenientes. Notifíquese.—El Juez (fdo) MANUEL A. PINILLO O.—(fdo) Marcelino N. Robles, Secretario.—Y para que sirva de formal notificación a las personas que se crean con derecho al bien denunciado, fijo el presente Edicto en lugar público de esta Secretaría hoy día 28 de Abril de 1931, a las nueve de la mañana.—El Juez, MANUEL A. PINILLO O.—Marcelino N. Robles, Secretario.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Primer suplente del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fermín de Gracia, mayor, soltero, panameño y con residencia en el Corregimiento de Las Lomas, se encuentra depositada una vaca como de cuatro años de edad, la cual tiene una mancha blanca en la frente, la que se encuentra marcada a fuego así: (...) y la cual se encontraba vagando en dicho Corregimiento desde hace más de dos años sin que se le haya conocido dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará en la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

David, Diciembre 10 de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. J. J. Jr.

30 vs.—30

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros. Expide Cartas de Crédito. Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO. RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAMA:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 737

CLAVES EN USO:
A. B. C. 3ª Y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

Imprenta Nacional Rq. 1-C